

SECRETARÍA: Sincelejo, veinticuatro (24) de enero de dos mil dieciocho (2018).
Señor Juez, le informo que el proceso se encuentra para fijar fecha para continuar con la audiencia inicial. Lo paso a su Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.

ALFONSO PADRÓN ARROYO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, veinticuatro (24) de enero de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO NO: 700013333008-2015-00218-00
DEMANDANTES: CARMEN ALICIA MALDONADO CASTILLA Y OTROS
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE SUCRE – MUNICIPIO DE EL ROBLE
(SUCRE) – INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS “INVÍAS”

1. ASUNTO A DECIDIR

Vista la nota secretarial con que pasa el proceso al Despacho, donde se informa que el proceso se encuentra para fijar fecha para continuar con la audiencia inicial. Por consiguiente, entra el Despacho a resolver al respecto.

2. ANTECEDENTES

El 14 de febrero de 2017¹, se instaló la audiencia inicial dentro del presente medio de control y llegados a la etapa de decisión de excepciones previas, el Despacho resolvió declarar no probada la de falta de legitimación en la causa por activa – de hecho o formal – respecto del señor Deimer Alexander Llanes Maldonado, la cual había sido alegada por el demandado Municipio de El Roble, quien notificado de esta decisión interpuso recurso de apelación, el cual fue concedido en audiencia y esta fue suspendida hasta tanto el superior lo resolviera; y mediante providencia del 31 de julio de 2017², el Tribunal Administrativo de Sucre confirmó el auto impugnado. Posteriormente, a través de actuación procesal adiada 09 de octubre de 2017³, el Despacho dispuso obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior.

¹ Fls.566-572.

² Fls.4-8 del cuaderno de apelación.

³ Fl.580.

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario fijar fecha para continuar con la audiencia inicial, establecida en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

3. CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, se tiene que la audiencia inicial celebrada el 14 de febrero de 2017 fue suspendida hasta tanto fuera resuelto por el superior el recurso de apelación interpuesto por el Municipio de El Roble, contra el auto que decidió declarar no probada la excepción de falta de legitimación en la causa por activa – de hecho o formal – respecto del señor Deimer Alexander Llanes Maldonado.

Por consiguiente, una vez verificado que mediante providencia calendada 31 de julio de 2017, el Tribunal Administrativo de Sucre decidió confirmar el auto apelado y este Despacho ordenó obedecer y cumplir lo resultado por el Superior, se hace necesario fijar fecha para la continuación de la audiencia inicial, como quiera que sólo fueron surtidas las etapas de saneamiento y decisión de excepciones previas.

Sobre la audiencia inicial, el artículo 180 del C.P.A.C.A reza:

“Artículo 180. Audiencia inicial. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvencción según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la de reconvencción o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvencción, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.

2. Intervinientes. Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente.

3. Aplazamiento. La inasistencia a esta audiencia solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

Cuando se presente la excusa con anterioridad a la audiencia y el juez la acepte, fijará nueva fecha y hora para su celebración dentro de los diez (10) días siguientes, por auto que no tendrá recursos. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

El juez podrá admitir aquellas justificaciones que se presenten dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia siempre que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

En este caso, el juez resolverá sobre la justificación mediante auto que se dictará dentro de los tres (3) días siguientes a su presentación y que será susceptible del recurso de reposición. Si la acepta, adoptará las medidas pertinentes.

4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

5. Saneamiento. El juez deberá decidir, de oficio o a petición de parte, sobre los vicios que se hayan presentado y adoptará las medidas de saneamiento necesarias para evitar sentencias inhibitorias.

6. Decisión de excepciones previas. El Juez o Magistrado Ponente, de oficio o a petición de parte,

MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA

RADICADO NO: 700013333008-2015-00218-00

DEMANDANTES: CARMEN ALICIA MALDONADO CASTILLA Y OTROS

DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE SUCRE – MUNICIPIO DE EL ROBLE (SUCRE) – INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS “INVÍAS”

resolverá sobre las excepciones previas y las de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta de legitimación en la causa y prescripción extintiva.

Si excepcionalmente se requiere la práctica de pruebas, se suspenderá la audiencia, hasta por el término de diez (10) días, con el fin de recaudarlas. Al reanudar la audiencia se decidirá sobre tales excepciones.

Si alguna de ellas prospera, el Juez o Magistrado Ponente dará por terminado el proceso, cuando a ello haya lugar. Igualmente, lo dará por terminado cuando en la misma audiencia advierta el incumplimiento de requisitos de procedibilidad.

El auto que decida sobre las excepciones será susceptible del recurso de apelación o del de súplica, según el caso.

7. Fijación del litigio. Una vez resueltos todos los puntos relativos a las excepciones, el juez indagará a las partes sobre los hechos en los que están de acuerdo, y los demás extremos de la demanda o de su reforma, de la contestación o de la de reconvencción, si a ello hubiere lugar, y con fundamento en la respuesta procederá a la fijación de litigio.

8. Posibilidad de conciliación. En cualquier fase de la audiencia el juez podrá invitar a las partes a conciliar sus diferencias, caso en el cual deberá proponer fórmulas de arreglo, sin que ello signifique prejuzgamiento.

9. Medidas cautelares. En esta audiencia el Juez o Magistrado se pronunciará sobre la petición de medidas cautelares en el caso de que esta no hubiere sido decidida.

10. Decreto de pruebas. Solo se decretarán las pruebas pedidas por las partes y los terceros, siempre y cuando sean necesarias para demostrar los hechos sobre los cuales exista disconformidad, en tanto no esté prohibida su demostración por confesión o las de oficio que el Juez o Magistrado Ponente considere indispensables para el esclarecimiento de la verdad.

En todo caso, el juez, antes de finalizar la audiencia, fijará fecha y hora para la audiencia de pruebas, la cual se llevará a cabo dentro de los cuarenta (40) días siguientes.”

Así las cosas, se deberá continuar con la audiencia inicial como quiera que deben tramitarse aún las etapas de fijación del litigio; conciliación; decisión de medidas cautelares, en caso de haber sido solicitadas; decreto de pruebas y finalmente se fijará fecha para audiencia de pruebas. Por lo anterior, este Despacho procederá a fijar fecha para reanudar la audiencia inicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO: Ordénese la continuación de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., dentro del proceso de la cita, para el día 13 de febrero de 2018 a las 9:00 a.m., conforme a lo expresado en la parte motiva. Cítese por Secretaría a las partes y hágasele la prevención que la audiencia iniciará en punto de la hora indicada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LORDUY VILORIA
Juez

R.M.A.M.